

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Auto de sustanciación No. 168

RADICADO NO. 76001-33-33-010-2021-00157-00
MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA CARO CASTELLANOS Y OTROS
APODERADO: MIGUEL ANTONIO MENESES ARBOLEDA
CORREO: abogadomiguelsenenes@hotmail.com
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
APODERADO: HECTOR MARIO VALENCA ARBELAEZ
NOTIFICACIONESJUDICIALES@CALI.GOV.CO
Hector.valencia@cali.gov.co
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.
APODERADA: CAROLINA OCAMPO FRANCO
notificaciones@emcali.com.co
carolina.ocampo.fr@gmail.com
LI. GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE
COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A,
SBS SEGUROS
COLOMBIA S.A,
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A
ALLIANZ SEGUROS
APODERADO: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
notificaciones@gha.com.co
notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co
SUSTITUTO: VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO
notificaciones@gha.com.co
vrivera@gha.com.co
LL. GARANTIA: PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.
APODERADO: LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA
CORREO: luiseduardo@ospinazamora.com
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

De la revisión del expediente se advierte que la entidad llamada en garantía la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS hizo solicitud de contradicción del informe pericial de clínica forense No. UBCALCA-DSVA-10291-2024 suscrito el 13 de septiembre de 2024 por el profesional universitario forense SANDRA ZULEYMA CASTILLO AYALA del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BASICA DE ROLDANILLO, por lo anterior hay lugar a fijar fecha para celebrar audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en el asunto de la referencia.

De otro lado, se observa que en la audiencia inicial celebrada el 20 de junio de 2024 se decretó como prueba pericial en favor de la parte actora, la tendiente a remitir al menor JHOJAN DAVID JALBIN CARO a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

La Junta Regional de Calificación de la Invalidez dio respuesta informando el procedimiento que se debía adelantar para la realización del peritaje solicitado, documentos que fueron puestos en conocimiento del apoderado de la parte actora a través de auto de sustanciación No. 575 del 19 de julio de 2024

Posteriormente a través de auto de sustanciación No. 670 del 22 de agosto de 2024 se requirió a la parte demandante, para que iniciara las actuaciones y pagara lo correspondiente para la práctica del dictamen pericial decretado en su favor, para lo cual precisó que, de abstenerse de realizar las actuaciones a su cargo, se aplicaría la consecuencia jurídica establecida en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, esto es, desistimiento tácito.

Luego en escrito del 16 de octubre del 2024 el apoderado de la parte actora indicó que lo anterior, no se ha realizado toda vez que sus poderdantes se encuentran recaudando los recursos para realizar el pago correspondiente.

Finalmente, en audiencia de pruebas celebrada el día 17 de octubre de 2024 se dispuso conceder el termino de 25 días a la parte accionante para que adelante los trámites pertinentes ante la Junta regional de calificación de la invalidez para obtener la pericia decretada desde la audiencia inicial so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En el termino concedido la parte accionante guardó silencio.

Con base en lo anterior y como quiera que a la fecha han transcurrido los términos señalados en el artículo 178 del CPACA adicional a los 25 días concedidos por este despacho en la audiencia del pasado 17 de octubre de 2024, sin que la parte demandante haya desplegado alguna actuación para la práctica de la prueba pericial decretada en su favor, el despacho decretará el desistimiento de la prueba pericial ordenada para llevarse a cabo en la Junta Regional de Calificación de la Invalidez, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, mediante memoriales vistos en los documentos 68 a 70 del cuaderno principal el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA informó que:

- Mediante Escritura Publica No. 1922 de la Notaría 65 de Bogotá· D.C. del 15 de agosto de 2024, la sociedad aseguradora cambió su denominación social de Liberty Seguros S.A. a HDI Seguros Colombia S.A.
- Por medio de la Resolución No. 2290 del 15 de noviembre de 2024, la Superintendencia Financiera de Colombia, aprobó la fusión por absorción entre HDI Seguros Colombia S.A (antes Liberty Seguros S.A.) como entidad absorbente y HDI Seguros S.A., identificada con NIT 860.004.875-6, como entidad absorbida.
- A través de la Escritura Publica No. 001 de la Notaría 16 de Bogotá· D.C. del 02 de enero de 2025, **HDI Seguros Colombia S.A.** absorbió a la sociedad HDI Seguros S.A.

En virtud de lo anterior, pidió que, a fin de mantener la continuidad en los procesos judiciales como apoderado de la sociedad que cambió de denominación social y fue absorbida, se le permita seguir actuando ahora en nombre de la sociedad absorbente.

Conforme con el artículo 172 del Código de Comercio, la fusión de sociedades tiene ocurrencia cuando una o más sociedades se disuelvan sin liquidarse para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La misma norma prevé que la sociedad absorbente o la nueva compañía adquiere los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión, es decir, que la nueva sociedad, una vez formalizada la misma, adquiere los bienes y los derechos de la absorbida e igualmente asume sus pasivos, tal como lo establece el artículo 178 del mismo Código.

La fusión de entidades financieras o aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera se registrará por las disposiciones contenidas en el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, en lo no previsto, se aplicarán las demás normas de carácter especial lo dispuesto en el Código de Comercio y en la Ley 79 de 1988, según el caso.

De la normativa mencionada, es claro para el despacho que la fusión surte efectos a partir del momento en que se formalice el acuerdo, esto es, desde la fecha en que se eleve la correspondiente escritura pública que lo contenga, lo cual se materializó con la escritura pública No. 001 del 02 de enero de 2025, suscrita por los representantes legales de las sociedades participantes como se ve en el certificado de existencia y representación anexo al expediente digital.

Con base en lo anterior, se reconoce en el presente asunto a HDI Seguros Colombia S.A como entidad absorbente de HDI Seguros S.A, quien para todos los efectos legales adquieren los derechos y obligaciones de la llamada en garantía absorbida. Su representación legal continuará en cabeza del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, para el día miércoles **veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)**, a las 9:30 A.M., la cual se llevará a cabo mediante la aplicación TEAMS PREMIUM. Previo a la fecha de la audiencia, el link de enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados de las partes junto con el protocolo de audiencias.

SEGUNDO: REQUERIR A LA SECRETARÍA DEL JUZGADO que libre oficio citatorio al profesional universitario forense SANDRA ZULEYMA CASTILLO AYALA del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BASICA DE ROLDANILLO para que **comparezcan de forma virtual** a la audiencia de pruebas fijada para el día 23 de abril de dos mil veinticinco (2025), a las 9:30 A.M.

TERCERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL ordenada en la audiencia inicial para llevarse a cabo en la Junta Regional de Calificación de la Invalidez, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER en el presente asunto a HDI Seguros Colombia S.A como entidad absorbente de HDI Seguros S.A, quien para todos los efectos legales adquiere los derechos y obligaciones de la llamada en garantía absorbida. Su representación legal continuará en cabeza del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

QUINTO: REQUERIR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de recepción de

memoriales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos:
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Este juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 del CPACA, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ **Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 896 24 46
- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:**
Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

OCTAVO: NOTIFICAR este proveído en los términos dispuestos en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente por SAMAI
MARÍA ELENA CAICEDO YELA
JUEZA